



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de los Profesionales -Coasmedas-
Demandado	Jhon Darío de Jesús Úsuga Hidalgo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00283 00
Providencia	Auto Interlocutorio 856
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En tanto el Pagaré allegado junto con la Carta de Instrucciones no corresponde con los datos suministrados en el escrito de la demanda, pues dichos documentos están suscritos por **Kelly Tatiana Pérez Blanco**, lo cual indica que fue una omisión involuntaria, se aportará el Pagaré 322627 y su respectiva Carta de Instrucciones suscritos por el demandado **Jhon Darío de Jesús Úsuga Hidalgo**.
2. Allegará la tabla de amortización, la solicitud de crédito y la solicitud de productos, entrevista y actualización de datos personales, como evidencia del correo electrónico del demandado a nombre de **Jhon Darío de Jesús Úsuga Hidalgo**, toda vez que los aludidos documentos figuran es a nombre de **Kelly Tatiana Pérez Blanco**.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225e64c355e0c8f67bc93672dc0770ab89a92dcad6859682cc8953eaa348a869
Documento generado en 20/04/2021 11:16:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>